**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS BANCOS DE DAR PROTECCIÓN A SUS CLIENTES AL MOMENTO DE REALIZAR RETIROS DE DINERO.**

1. Fundamentos

Una de las actividades más común que las personas realizan en las instituciones financieras y bancos es el retiro de dinero por caja, la cual generalmente se fundamenta en la seguridad del cliente, la prevención ante fraudes—tanto telefónicos como cibernéticos—educación financiera, entre otros.

Sin embargo, este también es uno de los principales métodos utilizados por los delincuentes. Los asaltos a personas que realizan retiros en caja es un delito cada vez más común, lo cual se relaciona con el poco resguardo que tienen los clientes por parte de las instituciones financieras cuando salen de su esfera de resguardo.

En 2022, la Fiscalía señaló que se registraron 502 delitos contra clientes que retiraron dinero desde el banco utilizando el método de “marcaje”[[1]](#footnote-1). Estos robos ocurren a la salida de los bancos y, en su mayoría, se constituyen como delitos violentos con lesiones graves, robo con intimidación, robos con retención, entre otros. Los datos entregados señalan que los delitos violentos a la salida de bancos alcanzaron un 82,01% de los casos, siendo el robo con intimidación la estrategia más utilizada por los delincuentes.

Sin duda, los bancos deben establecer medidas que entreguen una adecuada protección a sus clientes para así evitar que se cometan este tipo de delitos. No es posible que, una vez los usuarios salgan de la institución, queden a merced de los antisociales.

Que los bancos e instituciones financieras ofrezcan resguardo a sus clientes cuando estos realicen retiros por caja no solo fortalece la seguridad y la confianza, sino que también contribuye a una experiencia bancaria completa y personalizada.

1. Idea matriz

El presente proyecto tiene como objetivo incorporar una nueva operación bancaria a las establecidas en el Título VIII Operaciones de los Bancos, artículo 69° del DFL que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros cuerpos Legales que se indican.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente

Proyecto de Ley

**Artículo único.-** Agréguese un nuevo numeral 28 al artículo 69° del DFL 3, de 1997, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros Cuerpos Legales que se Indican, de acuerdo al siguiente tenor:

“Prestar el debido resguardo a los clientes que retiren por caja sumas de dinero superior a 30 unidades de fomento, adoptando para ello los debidos protocolos de seguridad”.

**Artículo transitorio.-** Los protocolos de seguridad que los bancos e instituciones financieras reguladas por esta ley deben establecer para el resguardo de sus clientes deberán ser dictados 90 días hábiles posteriores a la publicación de esta ley.

**H.D. RICARDO CIFUENTES LILLO**

**DISTRITO 5**

1. Espinoza, Nicolás (11 de octubre de 2022). Aumenta delito de “salidas de banco” en la capital: Santiago, Ñuñoa y Conchalí lideran la lista. Recuperado de: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/10/11/aumenta-delito-de-salidas-de-banco-en-la-capital-santiago-nunoa-y-conchali-lideran-la-lista.shtml [↑](#footnote-ref-1)